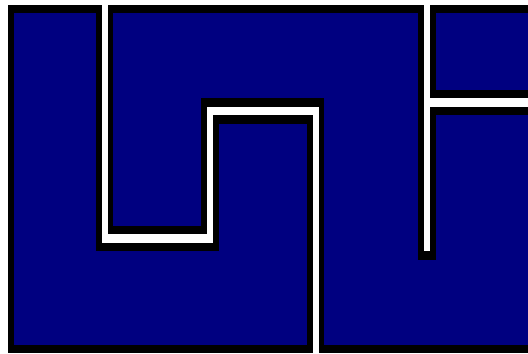


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
SECRETARIA GENERAL**



**Reformas al Reglamento de Elecciones y Remoción
de Autoridades Universitarias Electas**

**Aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión
ordinaria número 05-2007, realizado el 23 de mayo del año 2007
en la ciudad de Estelí**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REMOCION DE AUTORIDADES ELECTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

INDICE

PREAMBULO

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II	CALIDADES E INHIBICIONES PARA OPTAR A UN CARGO DE ELECCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
CAPITULO I	CALIDADES
CAPITULO II	INHIBICIONES
TITULO III	COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
CAPITULO UNICO	COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN MATERIA ELECTORAL
TITULO IV	ORGANOS ELECTORALES
CAPITULO UNICO	ASAMBLEA ELECTORAL, COLEGIO ELECTORAL Y ASAMBLEA ELECTORAL PARA INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION
TITULO V	INSCRIPCION DE CANDIDATOS
CAPITULO I	CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD
CAPITULO II	CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTOR GENERAL
CAPITULO III	CANDIDATOS A DIRECTOR DE INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACION
TITULO VI	ELECTORES
CAPITULO UNICO	ELECTORES
TITULO VII	CAMPAÑA ELECTORAL
CAPITULO I	PROPAGANDA ELECTORAL
CAPITULO II	NORMAS ETICAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL
TITULO VIII	VOTACION Y ESCRUTINIO
CAPITULO UNICO	LA VOTACION Y EL ESCRUTINIO
TITULO IX	TOMA DE POSESION
CAPITULO UNICO	TOMA DE POSESION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS
TITULO X	REMOCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	CAUSALES PARA LA REMOCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS
CAPITULO III	PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION
TITULO XI	REFORMA AL REGLAMENTO
CAPITULO UNICO	REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REMOCIONES DE AUTORIDADES ELECTAS
TITULO XII	DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO UNICO	DISPOSICIONES FINALES

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le otorga la Ley 89, "*Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*", ha consultado con miembros de la comunidad universitaria, discutido y aprobado reformas al Reglamento de Elecciones y Remociones de Autoridades Electas.

PREAMBULO

I

La Universidad Nacional de Ingeniería es una Institución de la Educación Superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura para que generen y difunden conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la región Centroamericana.

II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales y cívicos, extraídos de la realidad nicaragüense. Estos valores se proyectan tanto en su quehacer interno, como en su vinculación con la sociedad, desde su papel de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la Universidad.

III

De conformidad con el considerando II de la Ley número 89, "*Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*" que consigna la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna y el Capítulo II artículo 9 numeral 5, que literalmente establece "*Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos*"

IV

La importancia que reviste esta norma jurídica básica de gobierno de la Universidad y que constituye el marco institucional para normar las elecciones y remociones de autoridades universitarias, permitirá fortalecer y perfeccionar los mecanismos y procesos democráticos.

V

El principio de democracia brinda la oportunidad de lograr una participación amplia de todos los sectores que integran la comunidad universitaria de manera colectiva e individual con igualdad de oportunidades y condiciones, por ello es ineludible la existencia de instrumentos que regulen y propicien el desempeño responsable y ético, de las distintas autoridades electas en el ejercicio de su cargo.

HA DICTADO LO SIGUIENTE

Reforma al Reglamento de Elecciones y Remoción de Autoridades Electas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. El presente Reglamento regula el proceso de las elecciones de: Consejo de Facultad, Rector y Vicerrector General y Directores de los Centros o Institutos de Investigación. Dispone también sobre el proceso de remoción de autoridades universitarias electas.

TITULO II

CALIDADES E INHIBICIONES PARA OPTAR A UN CARGO DE ELECCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO I

CALIDADES

Arto. 2. Las calidades o requisitos para optar al cargo de Decano y Vice Decano, son las siguientes:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
- c) Poseer título universitario afín a o las carreras que ofrece la Facultad.
- d) Haber sido Profesor Universitario al menos durante cinco años, o ser Profesional con prestigio científico-cultural.

- Arto. 3. Las calidades o requisitos para optar al cargo de Rector y Vicerrector General, en la Universidad Nacional de Ingeniería son las siguientes:
- a) Ser nicaragüense.
 - b) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
 - c) Haber cumplido treinta años de edad.
 - d) Poseer título universitario.
 - e) Haber sido Profesor Universitario al menos durante diez años, o ser Profesional con notable prestigio científico-cultural.
- Arto. 4. Las calidades o requisitos para optar al cargo de Secretario de Facultad son las siguientes:
- a) Ser nicaragüense.
 - b) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
 - c) Poseer título universitario.
 - d) Tener la categoría de profesor titular o asistente.
- Arto. 5. Las calidades o requisitos para ser miembro del Consejo de Facultad en su carácter de Profesor titular propietario y/o suplente, son los siguientes:
- a) Ser nicaragüense.
 - b) Ser Profesor de tiempo completo de la Universidad Nacional de Ingeniería y poseer la categoría de Profesor titular.
 - c) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
 - d) Ser miembro de la Asamblea Electoral respectiva.
- Arto. 6. Las calidades o requisitos de los Directores de Institutos o Centros de Investigación, son las siguientes:
- a) Ser nicaragüense.
 - b) Gozar de sus derechos civiles y políticos.
 - c) Haber cumplido treinta años de edad.
 - d) Ser Profesor de tiempo completo de la Universidad Nacional de Ingeniería.
 - e) Tener la categoría de Profesor titular.
 - f) Poseer título de maestría o doctorado.
 - g) Tener como mínimo cinco años de experiencia comprobada en el campo de la investigación y tener al menos una publicación internacional.

CAPITULO II

INHIBICIONES

- Arto. 7. No podrán optar a ninguno de los cargos de elección, las personas que presenten las siguientes condiciones:
- a) Tener litigio o juicio pendiente de cualquier índole, con excepción en materia laboral, en contra de la Universidad Nacional de Ingeniería.
 - b) Tener vigencia de una relación contractual de tipo mercantil o fianzas con la Universidad Nacional de Ingeniería.
 - c) Haber sido condenado a pena principal o accesoria.
 - d) Estar en el ejercicio de un cargo de dirección académico en otras Instituciones de Educación Superior.
 - e) Haber sido despedido de la Universidad por contravenir lo establecido en la Ley 89 "*Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*", el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
 - f) Ser designado por el Consejo de Facultad para integrar la Comisión de apoyo al proceso Electoral.
 - g) Haber renunciado anteriormente al cargo de elección sin causa justificada.

TITULO III

COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO UNICO

COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN MATERIA ELECTORAL

- Arto. 8. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, es el órgano que planifica, organiza, convoca, administra y controla el proceso de elecciones y remociones de Autoridades Universitarias, todo de acuerdo a la Constitución Política de Nicaragua, la Ley 89 "*Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior*", el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- Arto. 9. El Consejo Universitario conformará una Comisión de Apoyo Electoral. Estará integrada por un miembro de cada Facultad designado por su Consejo de Facultad y presidido por el Presidente del Consejo Universitario, o en su defecto, el Secretario General.

- Arto. 10. La Comisión de Apoyo Electoral es una instancia de apoyo al Presidente del órgano electoral correspondiente, en la ejecución de los procesos electorales.
- Arto.11. Le corresponde a la Comisión de Apoyo Electoral elaborar la propuesta del plan de trabajo y el calendario electoral que será sometido al Consejo Universitario para su debida aprobación. El horario y la fecha de la elección en cada Facultad se realizarán a través de sorteo. Una vez aprobado el plan de trabajo y el calendario electoral por el Consejo Universitario será de estricto cumplimiento.
- Arto. 12. El calendario electoral debe publicarse en un diario de circulación nacional al menos con veinte y cinco días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones, y señalará lo siguiente:
- a) Lugar del Recinto Universitario, fecha y hora donde se inscribirán los candidatos a miembros del Consejo de Facultad, Rector, Vicerrector General y Directores de Institutos o Centros de investigación.
 - b) Lugar del Recinto Universitario, fecha y hora donde se efectuarán las votaciones y escrutinio para elegir a los miembros de los Consejos de Facultad, Rector y Vicerrector General y Directores de Institutos o Centros de Investigación.

TITULO IV

ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO UNICO

ASAMBLEA ELECTORAL, COLEGIO ELECTORAL Y ASAMBLEA ELECTORAL PARA INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION

- Aro. 13 La Asamblea Electoral para las elecciones de los Consejos de Facultad, estará integrada por todos los profesores titulares, asistentes, auxiliares y adjuntos, de la respectiva Facultad, que le dediquen a la Universidad, al menos un cuarto de tiempo; tres directivos del seccional del sindicato de trabajadores no docentes, los presidentes estudiantiles de grupos de clase de la respectiva Facultad y los presidentes de las asociaciones estudiantiles.

En la Facultad que únicamente ofrece una carrera, además del presidente, un vicepresidente estudiantil será miembro de la asamblea electoral y también miembro del colegio electoral.

- Arto. 14. La Asamblea Electoral para la elección de los Consejos de Facultad, que elige al Decano, Vice Decano, Secretario de Facultad y dos profesores titulares con sus respectivos suplentes, será presidida por el Rector como Presidente y el Secretario General de la Universidad como Secretario.
- Arto. 15. El Colegio Electoral para la elección del Rector y Vicerrector General, es integrado por los miembros propietarios de cada uno de los Consejos de Facultad de la Universidad, el presidente estudiantil del recinto donde se realiza la elección y el Secretario General del Sindicato de trabajadores no docentes.
- Arto. 16. El Colegio Electoral es presidido por los Decanos de las diferentes Facultades, uno de ellos por escogencia entre los mismos y que no es candidato a Rector ni a Vicerrector General, será el Presidente y el Secretario General de la Universidad, funge como Secretario.
- Arto. 17. La Asamblea Electoral para la elección de los Directores de Centros o Institutos de Investigación, estará integrado por los Docentes-investigadores y tres representantes de los trabajadores no docentes del respectivo Centro o Instituto. El Rector actuará como Presidente y el Secretario General de la Universidad, como Secretario.

TITULO V

INSCRIPCION DE CANDIDATOS

CAPITULO I

CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

- Arto. 18. El candidato al cargo de Decano presentará al Secretario General de la Universidad, en el período de inscripción establecido en el calendario electoral, la lista completa de los candidatos que lo acompañarán en su fórmula, currículum vitae, cédula de identidad ciudadana, propuesta del plan de desarrollo de la Facultad y el fiscal designado por su nómina. Para él o los candidatos externos, además deberán presentar los documentos probatorios de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Arto. 19. Si se presentara renuncia de alguno de los miembros de la lista de candidatos a Consejo de Facultad antes del período señalado para dejar firmes las candidaturas, el candidato a Decano podrá sustituirlo con otro, inscribiéndolo, en la Secretaría General.

- Arto. 20. Si se presentara renuncia de alguno de los miembros de la lista de candidatos a después del período señalado para dejar firmes las candidaturas, la elección se realizará con la fórmula incompleta.
- Arto. 21. Si la renuncia es del candidato a Decano, y la presenta antes o después de la fecha señalada para dejar firmes las candidaturas, la formula se considera automáticamente disuelta.

CAPITULO II

CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTOR GENERAL

- Arto. 22. El candidato al cargo de Rector presentará a la Secretaría General de la Universidad, en el periodo de inscripción establecido en el calendario electoral, los nombres de los candidatos, currículum vitae, cédula de identidad ciudadana, propuesta de plan de desarrollo de la Universidad y el fiscal designado por su nómina. Los candidatos externos deberán presentar los documentos probatorios de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Arto. 23. Si renuncia el candidato a Vicerrector General antes del período señalado para dejar firme la candidatura, el candidato a Rector podrá sustituirlo con otro, inscribiéndolo en la Secretaría General. Si la renuncia es del candidato a Rector, la fórmula queda disuelta automáticamente.
- Arto. 24. Si se presentara una renuncia de candidato a Vicerrector General después del período señalado para dejar firmes las candidaturas, la elección se realizará con la fórmula incompleta.

CAPITULO III

CANDIDATOS A DIRECTOR DE CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACION

- Arto. 25. El candidato a Director presentará ante la Secretaría General en el periodo de inscripción establecido en el calendario electoral, su candidatura, currículum vitae, cédula de identidad ciudadana, el fiscal designado por su nómina y propuesta del plan de desarrollo del centro.

- Arto. 26. Una vez finalizado el período de inscripción y la fecha para dejar firmes las candidaturas, si no existen candidatos, el Consejo Universitario nombrará a un Director interino. Convocará en un lapso de tres meses, una vez más a elección. Si persiste la ausencia de candidatos, el Consejo Universitario nombrará a un Director para el período de gestión correspondiente.

TITULO VI

ELECTORES

CAPITULO UNICO

ELECTORES

- Arto. 27. Cada uno de los miembros que integran la Asamblea Electoral de Consejos de Facultad, el Colegio Electoral y la Asamblea Electoral para Centros o institutos de Investigación, tendrán derecho a un voto directo, secreto e indelegable.
- Arto. 28. Sólo serán citados para hacer uso del sufragio, los docentes que estén en el ejercicio de sus funciones académicas–administrativas, en consecuencia los que se encuentren becados en el exterior y los jubilados, no ejercerán ese derecho.
- Arto. 29. El personal que ostenta categoría docente que está en comisión de servicio en otra instancia de la Universidad, ejercerá su derecho al sufragio en su Facultad, Centros o Institutos de Investigación de origen. Si no tiene Facultad ni Centros o Institutos de Investigación de origen, no pertenece a ninguna asamblea electoral.

También serán citados aquellos docentes que hayan obtenido su categoría docente al menos un año antes de la publicación del calendario electoral. El Secretario General de la Universidad lo incorporará a la Asamblea Electoral respectiva.

Serán incorporados a la Asamblea Electoral respectiva aquellos docentes que desde el período electoral 1998 hasta el período 2002, ejercieron su derecho al voto.

- Arto. 30. El Secretario General divulgará al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, el padrón electoral de los órganos electorales.

Se establecen dos días hábiles para impugnar la lista de electores. La impugnación se presenta por escrito y debidamente documentada al Secretario General de la Universidad. La conoce y resuelve el Consejo Universitario dentro de dos días hábiles subsiguientes, sin ulterior recurso.

- Arto. 31. Una vez finalizado el período de inscripción de candidatos a Consejo de Facultad, Rector y Vicerrector General y Directores de Centros o Institutos de Investigación, el Secretario General de la Universidad divulgará mediante comunicado, las nóminas inscritas.

Se establecen dos días hábiles para impugnar a los miembros de las fórmulas inscritas. La impugnación se presenta por escrito y debidamente documentada al Secretario General de la Universidad. El Consejo Universitario conoce y resuelve dentro de los dos días hábiles subsiguientes, sin ulterior recurso.

- Arto. 32. Las listas de candidatos de las distintas fórmulas quedan firmes, cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. El Secretario General de la Universidad procederá a imprimir las boletas electorales.

La posición que ocupará cada nómina en la boleta electoral, depende del orden en que se hayan inscrito.

- Arto. 33. El Secretario General citará por escrito señalando día, hora y lugar al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha indicada para la elección a todos los miembros de los órganos electorales para que ejerzan su derecho al sufragio. El Secretario General dejará constancia de la citatoria.

TITULO VII

CAMPAÑA ELECTORAL

CAPITULO I

PROPAGANDA ELECTORAL

- Arto. 34. El período oficial de campaña electoral inicia una vez finalizado el periodo de inscripción de candidatos a Consejo de Facultad, Rector y Vicerrector General y Directores de Centros o Institutos de Investigación y finaliza cuatro días hábiles antes de la fecha de la elección.

- Arto. 35. La Comisión de Ética Institucional (CEI) conforme el Artículo 27 de la Normativa de Funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional, asume la funciones de Comité de Ética Electoral.
- Arto. 36. Cada nómina de candidatos designará y acreditará ante el Secretario General un fiscal del seno del órgano electoral respectivo, quien será el encargado de supervisar la transparencia del proceso de votación y escrutinio y el único autorizado para interponer quejas de una presunta infracción a la ética electoral, ante la comisión de ética electoral.
- Arto. 37. Durante el período de la campaña electoral, los candidatos desarrollarán las actividades dirigidas a la obtención de los votos de los electores, exponiendo su plan de desarrollo universitario, visitándolos en los lugares donde éstos se encuentren.
- Arto. 38. Durante el período de la campaña electoral, los candidatos podrán publicar revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, rótulos y otros; hacer uso de la prensa escrita, radial y televisiva y realizar actividades de propaganda de diversa índole de acuerdo con las leyes vigentes: Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Estatuto de la Universidad, Código de Ética y Conducta y reglamentos.

CAPITULO II

NORMAS ETICAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

- Arto. 39. La propaganda electoral deberá ajustarse a los valores, principios y derechos establecidos en la Constitución Política, las Leyes de la República, el Código de Ética y Conducta y reglamentos de la UNI. Los candidatos deberán respetar estrictamente las normas éticas, la moral y la consideración debida entre ellos y los demás miembros de la comunidad universitaria.
- Arto. 40. La propaganda electoral de los candidatos debe sustentarse en sus planes de desarrollo universitario, a la vez pueden dar a conocer sus cualidades, trayectoria académica, profesional y científica.
- Arto. 41. Se prohíbe denigrar, ofender o descalificar a otros candidatos, electores y demás miembros de la comunidad universitaria.
- Arto. 42. La propaganda en las aulas de clase se hará conforme a lo establecido en el calendario electoral.

- Arto. 43. Ningún candidato puede hacer uso de los recursos de la Universidad para su campaña electoral.
- Arto. 44. Se consideran, además de las establecidas en el Código de Ética y Conducta y del Reglamento del Trabajo Académico, faltas a la ética electoral todas las violaciones a los artículos del 39 al 43 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Trabajo Académico.
- Arto. 45. Se establecen como sanciones las siguientes:
- a) Llamado de atención pública, dejando constancia por escrito.
 - b) Suspensión de candidatura.
 - c) Suspensión de la fórmula.
- Arto.46. La Comisión de Ética Institucional, conocerá y dictaminará sobre las denuncias de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El dictamen se presenta al Consejo Universitario que conoce y resuelve, sin ulterior recurso.
- Arto. 47. El procedimiento para interponer queja de una presunta infracción a la ética electoral es el siguiente:
- a) El fiscal presenta por escrito la queja al presidente de la Comisión de Ética Institucional, basada en los artículos del 39 al 43 del presente reglamento, o lo establecido en el Código de Ética y Conducta de la UNI o en los reglamentos vigentes.
 - b) El presidente convocará a la Comisión de Ética Institucional, para que sesione en el término de un día hábil, después de haber recibido la denuncia y en este término entregará copia al denunciado, quien responderá por escrito a la Comisión de Ética Institucional, en el término de un día hábil, la Comisión de Ética Institucional tendrá un día hábil para emitir el dictamen que corresponda, y remitirlo al presidente del Consejo Universitario.
 - c) Una vez presentado el dictamen, el Consejo Universitario decidirá si el dictamen emitido será confirmado, revocado o modificado, notificándolo a las partes.
- Arto. 48. Al Consejo Universitario le corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 45 del presente reglamento.

TITULO VIII

VOTACION Y ESCRUTINIO

CAPITULO UNICO

LA VOTACION Y EL ESCRUTINIO

Arto. 49. Los electores concurrirán debidamente identificados a ejercer el sufragio en el lugar señalado y sólo podrán permanecer ellos y el personal de apoyo técnico administrativo, de previo seleccionado por la autoridad competente, los fiscales, los miembros de la Comisión de Apoyo Electoral y de la Comisión de Ética Institucional.

En caso de que se produzca una situación de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Universitario podrá cambiar de local, debiendo informar con anticipación a los electores, candidatos y comunidad universitaria en general.

Arto. 50. Si fuese necesario, se establecen 15 minutos de espera después de la hora señalada en el calendario de elecciones para cerrar el local de votación, después del cierre del local nadie podrá entrar ni salir.

Arto. 51. El quórum de los órganos electorales se integra con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple). En caso contrario, se convocará a los electores nuevamente un día hábil después, para efectuar la votación con los que asistan.

Para obtener la mitad más uno del quórum se establece la siguiente regla: Si al calcular la mitad más uno del quórum requerido de los miembros presentes resulta un número de fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.

Arto. 52. Si solamente se inscribe una formula en una facultad, Centros o Institutos de Investigación y Rector y Vicerrector General, la calidad de los miembros del Consejo de Facultad, de Director de Centro o Institutos de Investigación y de Rector y Vicerrector General, se obtiene con la mitad más uno de los votos validos de los electores presentes. A excepción del Rector y Vicerrector General, que se obtiene con la mitad más uno de los miembros que integran el colegio electoral.

Si no se obtiene el número de votos establecidos, la votación se realizará una segunda vez con los mismos asistentes, el mismo día y lugar con intervalo de una hora.

De persistir la situación el Consejo Universitario convocará nuevamente a elección con un calendario electoral especial y sin modificación al calendario electoral establecido en la primera convocatoria.

Arto. 53. Si se inscriben dos fórmulas en una Facultad, Centro o Institutos de Investigación, Rector y Vicerrector General; la calidad de los miembros del Consejo de Facultad, de Director de Centro o Instituto de Investigación, de Rector y Vicerrector General, se obtiene con la mitad más uno de los votos válidos de los electores presentes. A excepción del Rector y Vicerrector General, la que se obtiene con la mitad más uno de los miembros que integran el colegio electoral.

Si ninguna formula obtiene el número de votos establecidos, la votación se realizará una segunda vez con los mismos asistentes, el mismo día y lugar con intervalo de una hora, y se declara fórmula ganadora aquella que obtenga el mayor número de votos, siempre y cuando sea mayor o igual al 40 % de los presentes.

De persistir la situación el Consejo Universitario convocará nuevamente a elección con un calendario electoral especial y sin modificación al calendario electoral establecido en la primera convocatoria.

Arto. 54 Si se inscriben más de dos fórmulas en una Facultad, Centro o Instituto de Investigación, Rector y Vicerrector General; la calidad de los miembros del Consejo de Facultad, de Director de Instituto o Centro de Investigación, de Rector y Vicerrector General, se obtiene con la mayoría relativa de los votos válidos de los electores presentes, siempre y cuando esa mayoría relativa sea mayor o igual al 40 % de los electores

Si ninguna de las fórmulas obtiene el número de votos establecidos, la votación se realizará por segunda vez con la participación de las dos formulas que hayan obtenido el mayor numero de votos en la primera votación, el mismo día y lugar con un intervalo de tiempo de una hora, con los mismos asistentes y será electa la fórmula que obtenga el mayor número de votos válidos.

Arto.55. Para obtener la mitad más uno de los votos válidos de los electores presentes ó para obtener el 40 % de los votos válidos de los electores presentes, se establece la siguiente regla: Si al calcular la mitad más uno de los votos válidos de los electores presentes o el 40% de los votos válidos de los electores presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.

- Arto. 56. El acto de votación se efectuará de la siguiente manera:
- a) Verificación de quórum
 - b) Himno Nacional
 - c) El Presidente del Órgano Electoral respectivo explica el procedimiento de la votación
 - d) Votación de los electores
 - e) Firma de acta de votación
- Arto. 57. Finalizado el acto de votación, el presidente del órgano electoral con la asistencia del fiscal de cada fórmula, recibirán los votos de la urna, previa constatación de su estado y efectuará el escrutinio en presencia de los electores, debiendo permanecer en el local para firmar el libro de actas correspondiente.
- Arto. 58. Concluido el escrutinio, el presidente del órgano electoral dará a conocer el resultado de la votación y proclama a los electos.
- Arto. 59. Se establecen dos días hábiles para impugnar el proceso de votación. La impugnación se presenta por escrito y documentada al Secretario General de la Universidad y el Consejo Universitario dentro de los dos días hábiles subsiguientes, conoce y resuelve sin ulterior recurso.

TITULO IX

TOMA DE POSESION

CAPITULO UNICO

TOMA DE POSESION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

- Arto. 60. Cinco días calendario, después de finalizado el proceso de elecciones, el Rector en acto solemne promesará a los miembros electos del Consejo de Facultad y al Director del Centro o Institutos de Investigación, quedando éstos en posesión de sus cargos, por un período de cuatro años.

En caso de ausencia del Rector lo sustituye el Vicerrector General y en ausencia de los dos primeros el Secretario General de la Universidad.

- Arto. 61. Quince días hábiles después de finalizado el proceso de elección de Rector y Vicerrector General, el Presidente del Colegio Electoral, en sesión solemne de la Asamblea General Universitaria, presidida por el Consejo Universitario, promesará al Rector y Vicerrector General electos, quedando éstos en posesión de sus cargos, por un período de cuatro años.

TITULO X

REMOCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Arto. 62. La remoción de autoridades universitarias electas es la separación del cargo para el que fueron electas.
- Arto. 63. El proceso de remoción de autoridades electas es organizado, administrado, convocado y supervisado por el Consejo Universitario. Los órganos electorales estarán convocados cuando al menos las tres cuartas partes de los miembros presentes en una sesión del Consejo Universitario lo decidan. El quórum del Consejo Universitario para conocer de la remoción de una autoridad universitaria, será establecido con los dos tercios de sus miembros.
- Para obtener los dos tercios se deberá utilizar la siguiente regla: Si al calcular los dos tercios de la votación de los miembros presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.
- Arto. 64. Para la remoción de una autoridad universitaria electa, el Consejo Universitario conformará una Comisión de sus miembros plenos integrada por cuatro Decanos, dos representantes estudiantiles, un representante del personal docente y un representante del personal no docente, que evaluará las causas de responsabilidad que se imputen y emitirá el dictamen correspondiente al Consejo Universitario en un plazo no mayor de diez días.
- Arto. 65. La comisión sesionará siempre y cuando estén presentes seis miembros que la integren indistintamente que uno o más miembros estén imposibilitados de asistir.

CAPITULO II

CAUSALES PARA LA REMOCION DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ELECTAS

- Arto. 66. Las causales para la remoción de una autoridad universitaria electa en el ejercicio de su cargo son las siguientes:
- a) La pérdida de sus derechos civiles.
 - b) Ser objeto de sanción por incumplimiento a la Ley N° 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Estatuto, Código de Ética y Conducta, Reglamentos y Normativas de la Universidad, por la comisión disciplinaria correspondiente.
 - c) Tener sentencia firme desfavorable de juicios en contra de la Universidad a excepción de materia laboral.
 - d) Establecer una relación contractual de tipo mercantil con la Universidad.
 - e) Asumir un cargo de Dirección Académico en otras Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCION

- Arto. 67. Una vez convocado el órgano electoral respectivo, el Secretario General cita a los electores, indicando lugar, día y hora, con dos días de anticipación a la fecha señalada para efectuar la votación.
- Arto. 68. Los electores concurrirán a ejercer el sufragio en el lugar señalado y sólo podrán permanecer ellos y el personal de apoyo técnico-administrativo, de previo seleccionado por la autoridad competente. En caso de que se produzca una situación de fuerza mayor, el Consejo Universitario podrá cambiar de local, debiendo informar con anticipación a los electores, y comunidad universitaria en general.
- Arto. 69. El quórum de los órganos electorales se integra con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario, se convocará a los electores nuevamente un día hábil después, para efectuar el acto de remoción con los que asistan.

Para obtener el quórum con la mitad más uno se establece la siguiente regla: Si al calcular la mitad más uno del quórum de los miembros presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.

- Arto. 70. El Secretario del órgano electoral correspondiente presenta la resolución del Consejo Universitario sobre la propuesta de remoción y el Presidente conforme lista de electores, entrega las boletas a cada uno. El contenido de la boleta de remoción es el siguiente: **¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA REMOCION DEL O DE LA _____, EN EL CARGO DE _____ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA?**. Ejercido el sufragio, el Presidente en presencia de los asistentes realiza el escrutinio. Los electores permanecerán en el local para firmar el libro de actas.
- Arto. 71. La decisión de remoción de una Autoridad Facultativa y del Director del Centro o Instituto de Investigación se determina por la mitad más uno de los votos válidos de los miembros de la asamblea electoral.
- Para obtener la mitad más uno de los votos válidos se establece la siguiente regla: Si al calcular la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si la fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.
- Arto. 72. La decisión de remoción del Rector o Vicerrector General se determina por la mitad más uno de los votos validos de los miembros que integran el colegio electoral
- Para obtener la mitad más uno de los votos válidos se establece la siguiente regla: Si al calcular la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.
- Arto. 73. Si el resultado del escrutinio aprueba la remoción, entonces el Secretario General la certificará a través de acta y el Consejo Universitario convoca a elecciones para el cargo vacante conforme lo establece el presente Reglamento.
- Arto. 74. Si el resultado del escrutinio no aprueba la remoción entonces, el Secretario General la certificará a través de acta y el Consejo Universitario lo restituye en su cargo comunicando a la comunidad universitaria a través de los medios institucionales existentes con el fin de restituirle la imagen y la honorabilidad, enviando copia al expediente y la Comisión Disciplinaria.

TITULO XI

REFORMA AL REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REMOCIONES DE AUTORIDADES ELECTAS

Arto. 75. El presente Reglamento podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.

Para obtener las tres cuartas partes se deberá utilizar la siguiente regla: Si al calcular las tres cuartas partes de los miembros presentes resulta un número con fracción decimal, entonces si dicha fracción es igual o mayor a 0.5 se redondea al entero inmediato superior; y si es menor de 0.5 se redondea al entero inmediato inferior.

Arto. 76. Para reformar el presente reglamento se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, una solicitud que contenga la exposición de motivos sobre los aspectos que se desean reformar.

Esta solicitud deberá presentarse con un mes de anticipación a la fecha de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma de la mitad más uno de sus miembros por la ley.

Arto. 77. La reforma del Reglamento presente tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, y deberá ser divulgado a la Comunidad Universitaria.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 78. El Consejo Universitario aprobará una partida presupuestaria para garantizar el proceso de elecciones y remociones de autoridades universitarias.

- Arto. 79. El Consejo Universitario, previa revisión de los documentos presentados por los candidatos externos a optar a cargos de elección de autoridades universitarias, dictaminará sobre la calidad de ser profesional con notable prestigio científico-cultural.
- Arto. 80. El lugar donde se realizan las elecciones debe brindar las facilidades y condiciones para ejercer el proceso de votación.
- Arto. 81. Toda renuncia irrevocable de una autoridad electa debe ser presentada al Presidente del Consejo Universitario, con copia a los miembros del órgano de gobierno respectivo. Una vez conocida la renuncia, el Consejo Universitario convoca a elecciones de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- Arto.82. La causal establecida en el inciso e) del Artículo 66 del presente Reglamento no se aplica a los Profesores Titulares propietarios y suplentes.
- Arto. 83. Lo no previsto en el presente Reglamento es resuelto por el Consejo Universitario sin ulterior recurso.
- Arto. 84. La Comisión de Apoyo Electoral será disuelta una vez finalizado el proceso electoral.
- Arto. 85. En caso que se produzca una situación de fuerza mayor el Consejo Universitario podrá modificar el calendario electoral.
- Arto. 86. La presente reforma al Reglamento de Elecciones y Remociones de Autoridades Universitarias Electas, aprobado en la sesión 11- 2003 del 14 de noviembre del año 2003, entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, sin perjuicio de su divulgación por cualquier medio de comunicación.

Esta Reforma de Reglamento de Elecciones y Remoción de Autoridades Electas de la Universidad Nacional de Ingeniería es aprobado en la sesión ordinaria 05 2007, efectuada en la sede regional UNI-Estelí, en la ciudad de Estelí a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete.